



Medellín, 16/09/2022

## EDICTO

### LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

el **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, identificado con NIT No. 890981195-5, representado legalmente por el alcalde JULIAN ANDRES MUÑOZ LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1128264332, - radicaron el día 24 de agosto de 2022, solicitud de autorización temporal para la explotación de un yacimiento de ARENAS, ubicado en el (los) municipio de **ABEJORRAL**, departamento (s) de Antioquia, solicitud radicada con el No. **506642**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución **No. 914-1218 del 30 de agosto del 2022**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

**“(...) RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. **506642**, al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, identificado con NIT No. 890981195-5, representado legalmente por el alcalde JULIAN ANDRES MUÑOZ LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1128264332, hasta el día **31 de diciembre de 2023**, para la explotación de **CUARENTA Y CINCO MIL METROS CUBICOS (45.000 m3)**, de Minerales industriales, rocas ornamentales y materiales de construcción - ARENAS, con destino al mejoramiento de vías primarias, secundarias y terciarias del municipio de Abejorral - Antioquia, la Autorización Temporal tiene una área de **4,9020 hectáreas** y se encuentra ubicada en el municipio de ABEJORRAL departamento Antioquia, Antioquia, que comprende las siguientes celdas mineras:

18N05B12E02Y, 18N05B12E02Z, 18N05B12E07D, 18N05B12E07E



SC4887-1





**ARTÍCULO SEGUNDO.** La toma y utilización de los minerales por parte del titular deberá sujetarse a las normas legales y reglamentarias sobre preservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente que establece el Código de Minas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los minerales cuya explotación se autoriza mediante esta Resolución sólo podrán utilizarse con destino al mejoramiento de vías primarias, secundarias y terciarias del municipio de Abejorral.

**ARTÍCULO CUARTO.** El **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, identificado con NIT No. 890981195-5, está obligado a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la licencia ambiental, y a lo indicado en el inciso tercero del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, en lo que respecta a la aprobación del Plan de Trabajo de Explotación por parte de la Autoridad Minera, como requisitos para la ejecución de la presente Autorización Temporal.

**ARTÍCULO QUINTO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Minas, el **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, identificado con NIT No. 890981195-5., está obligado al pago de regalías que se causen como consecuencia de la explotación, para lo cual deberá allegar las respectivas constancias de pago a la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO SEXTO.** EL **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, identificado con NIT No. 890981195-5, está obligado al cumplimiento de todas las obligaciones minero ambientales derivadas de la ejecución de esta autorización temporal. En caso de incumplimiento de alguna de estas obligaciones la Autoridad Minera se reserva el derecho de terminar la presente autorización temporal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las indemnizaciones a que haya lugar se registrarán de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del C ó d i g o d e M i n a s .



SC4887-1





**ARTÍCULO OCTAVO.** EL **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, identificado con NIT No. 890981195-5, no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los minerales aprobados para ser explotados y no utilizados en el mantenimiento de las vías terciarias, de conformidad con lo establecido por el artículo 119 del Código de Minas.

**ARTÍCULO NOVENO.** La Autoridad Minera hará seguimiento a las actividades realizadas en ejecución de la autorización temporal. El incumplimiento de las medidas señaladas en el informe de actividades o de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento del derecho por parte del beneficiario de la autorización temporal, dará lugar a que se revoque la autorización temporal sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar de conformidad con el artículo 115 del Código de Minas.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Por medio de la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, notifíquese la presente Resolución personalmente al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL**, identificado con NIT No. 890981195-5, representado legalmente por el alcalde JULIAN ANDRES MUÑOZ LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1128264332, o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase el expediente al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería para que proceda la inscripción de la Autorización Temporal No. **506642**, de conformidad con el literal h) del artículo 332 de la Ley 685 de 2001.



SC4887-1





**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.**

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el microsítio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 19 de septiembre del 2022 y se desfija el día 23 de septiembre de 2022, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA  
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN  
SECRETARIA DE MINAS

EMARQUEZU

